

**INFORME SECRETARIAL.** Susa, Cundinamarca, 21 de abril de 2021. En la fecha entran al Despacho las presentes diligencias informando que la parte demandante allegó envío de la notificación por aviso del demandado NELSON JAIME ROBBAYO GUZMAN y que este último allegó contestación al escrito de demanda en la cual se allana a la totalidad de las pretensiones. Provea



*[Handwritten signature]*  
WALTER YESID AVILA MENJURA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Distrito Judicial Cundinamarca  
Circuito Judicial Ubaté  
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

REF:  
AI 0067  
Rad. 2020-00092  
Proceso Ejecutivo  
Demandante. Banco Agrario de Colombia  
Demandado. Nelson Jaime Robayo Guzmán  
Decisión Agregar al expediente.

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Susa, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial se ordena agregar la documentación que antecede a los autos del cuaderno principal para ser tenida en cuenta en el momento procesal pertinente.

Revisada la documentación se encuentra que la notificación por aviso del demandado se realizó en debida forma, por lo cual se TENDRA POR NOTIFICADO DE LA DEMANDA al señor NELSON JAIME ROBAYO GUZMAN.

Como quiera que la contestación al escrito de demanda fue realizada dentro del término legal establecido para ello se TENDRA POR CONTESTADA la demanda respecto del demandado NELSON JAIME ROBAYO GUZMAN.

Respecto del allanamiento manifestado por el demandado NELSON JAIME ROBAYO GUZMAN encuentra esta Juez que el mismo se realizó conforme a los parámetros del artículo 98 del C.G.P. y no concurren al mismo las causales de ineficacia del artículo 99 *idem* por lo cual se aceptará para todos los efectos legales.

En firme el presente proveído se deberán ingresar las diligencias al Despacho para decidir lo en derecho corresponda

Conforme a lo brevemente expuesto este Despacho

### RESUELVE

**PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO** del escrito de demanda al señor

Calle 3 # 6-02  
CEL: 3172388210 – [jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
SUSA - CUNDINAMARCA

NELSON JAIME ROBAYO GUZMAN.

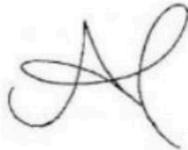
**SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA** la demanda respecto del demandado NELSON JAIME ROBAYO GUZMAN.

**TERCERO: ACEPTAR** para todos los efectos legales el allanamiento a las pretensiones de la demanda manifestado por el demandado **NELSON JAIME ROBAYO GUZMAN** por encontrarse conforme a los parámetros del artículo 98 del C.G.P. y por no concurrir al mismo las causales de ineficacia del artículo 99 *ídem*.

**CUARTO:** En firme el presente proveído ingresen las diligencias al Despacho para decidir lo en derecho corresponda.

Por secretaría háganse las anotaciones correspondientes en el sistema de libros radicadores.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**AIDA BEATRIZ VELASQUEZ LOPEZ**  
**JUEZA**



Calle 3 # 6-02

CEL: 3172388210 – [jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
SUSA - CUNDINAMARCA